

La obra *Mariage et Famille en question* termina con el volúmen de Derecho italiano. Más que a un comparatismo formal, dicen los codirectores de aquélla en el pórtico de este último volumen —que es también recapitulación de todos los anteriores— hay que aspirar a construir la morada de todos los europeos (¿cuentan con los españoles?), a culminar la tarea fundamental de la unidad. Se han expuesto en la presente obra los Derechos nacionales de *los países industrializados de Europa* (con absoluto silencio respecto de España), dicen los profesores Nerson y Schwarz-Liebermann, para dar una nueva dimensión a las tareas de los juristas europeos.

Inspirada tanto en la Constitución de 1947 como en el impulso reformador que ha movido a Europa en los años setenta, la reforma del Derecho italiano de la familia ha sido coetánea a la de los demás sistemas jurídicos europeos: se inicia con la ley de 1 de diciembre de 1970, que introduce, entre acaloradas discusiones, el divorcio, y continúa con las de 1975 sobre mayoría de edad y matrimonio. Las nuevas directrices son también gemelas a las del resto de Europa: dirección compartida de la familia, patria potestad igualmente compartida, igualdad de los hijos, adecuación a la verdad biológica, protección creciente a la persona del hijo e intervencionismo, también creciente, de la autoridad judicial... Tres artículos de este último volúmen merecen ser destacados: *Les familles légitimes non fondées sur le mariage*, de Giovanni Cattaneo, donde se estudia la legitimación *per provvedimento del giudice* y la adopción por una sola persona; *Filiation naturelle, parenté naturelle et famille de fait*, de los profesores Bessone y Ferrando, dedicado especialmente a la unión libre; y *Les rapports patrimoniaux des époux*, de G. Gabrielli, donde, entre los demás aspectos patrimoniales del matrimonio, se analiza el nuevo régimen legal de la *comunione*, que sustituye al de separación contemplado en la redacción anterior del Código civil.

Antonio PAU PEDRÓN

MARIN PEREZ, Pascual: «Derecho civil. Relación e instituciones jurídicas. Persona y derechos de la personalidad. Objeto de la relación jurídica. El tiempo ante el Derecho y las transgresiones jurídicas». Madrid, 1983. Editorial Tecnos. Un volumen de 241 págs.

En este manual se recogen las opiniones de la doctrina civilista española, preferentemente de los profesores Castán Tobeñas, Hernández-Gil, Díez-Picazo, y otros, teniendo presente las innovaciones que parten de la Constitución de 1978.

El manual se divide en cinco partes, o «libros», comenzando el primero por la relación e instituciones jurídicas, en cuanto criterios básicos para el autor sobre el Derecho; el segundo libro o capítulo se dedica al Derecho ante la persona, los derechos de la personalidad, la persona en el Derecho civil y su perspectiva actual, la persona natural, la capacidad y sus circunstancias, la edad, el sexo, el matrimonio, la locura, la prodigalidad, la inter-

dicción civil, el concurso y la quiebra, la nacionalidad, la vecindad civil, el domicilio, la ausencia, el parentesco, el Registro Civil, los derechos de la personalidad y la persona colectiva, sus problemas jurídico, semánticos e histórico-dogmáticos, así como su tratamiento en el Derecho español.

El libro tercero trata el objeto de la relación jurídica, la distinción entre las cosas y los bienes, así como una consideración especial de las universalidades de bienes. Con el cuarto libro se acomete el tratamiento del tiempo en el Derecho y en particular de la prescripción extintiva, para concluir, en el libro quinto, con las transgresiones jurídicas en el Derecho civil, su evolución histórica y examen del ámbito comparado, los criterios para delimitar los conceptos de delito penal y civil, para, por último, hacer unas conclusiones sobre las transgresiones jurídicas a las que se puede llegar en una parte general del Derecho civil.

El manual concluye con una guía legislativa y se le añade otra de la doctrina legal, con una escueta referencia remisiva a la bibliografía contenida en otras obras.

B. C.

MILLAN, Carlos: «La incongruencia civil». Madrid, 1983. Editorial Tecnos, S. A. Un volumen de 225 páginas.

La incongruencia civil que resulta en las sentencias de los Jueces y Tribunales, al omitir el deber de resolver en conformidad con las pretensiones esgrimidas por las partes, se ha hecho actualmente más evidente y denunciable, por lo que se habla en la doctrina de una publicación o socialización del proceso civil. Efectivamente, creo que se produce con mayor intensidad una democratización de la práctica jurídica procesal, por lo cual se llega a una aminoración de los poderes omnímodos y fácticos del juzgador y se consolidan con mayor firmeza los derechos subjetivos de las partes, acentuándose su invulnerabilidad, por lo que se cumple con mayor rigor lo proclamado en la Constitución (art. 24) respecto a la tutela efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Con este propósito se ha escrito esta monografía, muy cuidada y completa en sus aspectos legales, doctrinales y, sobre todo, jurisprudenciales, al referirse concretamente al artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se prescribe al juzgador que en su tarea de sentenciar ha de hacerlo de una manera clara, precisa y congruente con lo pedido por las partes, decidiendo todo lo que haya de ser objeto de debate y advirtiendo el peligro de desnaturalización de su deber de congruencia.

Este estudio monográfico se sistematiza en cuatro partes bien definidas. Después de una introducción y de un prólogo del ilustre profesor Gutiérrez de Caviedes, la primera parte aborda el fundamento de la congruencia, con lo que se analiza el principio dispositivo, así como las nuevas corrientes y las críticas a su respecto. Un amplio desarrollo se dedica a la segunda parte, al exponer las identidades fundamentales del deber de congruencia: las preten-